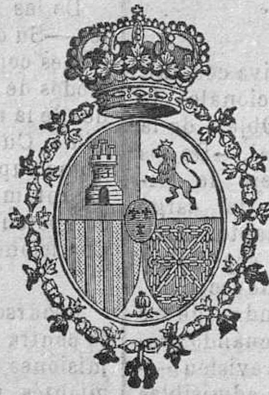


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 31 de Mayo próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Subse-

cretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los Oficiales de primera clase de Administracion civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 15 de Mayo próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realizacion de los ejercicios.

La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusion del ejercicio, acordada por el Tribunal.

2.ª El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeracion de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno.

Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

3.ª Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redaccion de Reglamentos, proyectos de ley, etc.

El Tribunal dispondrá la realizacion de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instruccio-

nes á los inscritos el día 28 de Mayo.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaracion ó ampliacion de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

4.ª El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relacion de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

5.ª El Tribunal señalará las horas y duracion de los ejercicios, que serán públicos.

6.ª Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

7.ª Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

PRIMER GRUPO.

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL.

Tema 1.º

Nocion del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificacion. Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

Tema 3.º

Del poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la funcion ejecutiva del Poder.

Tema 4.º

Sumario examen de la Constitucion vigente en España, considerada en general.

Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitucion vigente que se relacionan de modo directo con la Administracion en general, y más especialmente con la municipal.

Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencia de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organizacion, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relacion con el Derecho político.—Relacion de la Administracion con las entidades sociales.

Tema 7.º

Factores integrantes de la Administracion.—Cuestion sobre la codificacion administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la accion administrativa.—Materia propia de la Administracion.

Tema 8.º

Atribuciones de la Administracion.—Accion individual y accion social.—Accion administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administracion.

Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Tema 12.

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada. Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Preceptos constitucionales en la materia. Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean fir-

mes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 20.

Administración activa y local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos. Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos. Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Tema 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimientos, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que de-

ben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales. Cuáles son sus elementos.

Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

GRUPO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACION.

Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legisla-

cion acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislacion especial acerca de de las materias que comprende el tema.

Tema 37.

Presentacion personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre si.—Legislacion especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorizacion del Gobernador.—Publicacion y ejecucion de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas Municipales.

Tema 39.

Suspension de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspension de los mismos Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislacion especial referente a los mismos.

Tema 40.

Facultades de los Gobernadores, para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia a que afectan, procede ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernacion y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislacion complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular, y referentes además a los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitacion pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratacion de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescision de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislacion especial referente a los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislacion especial que rige la materia.

Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad. Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanizacion de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislacion de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organizacion de ambas.—Establecimientos que afectan a cada una.

Tema 45.

De la policia sanitaria.—Organizacion actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como maritimos.—Instruccion general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitucion.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policia sanitaria rural y urbana.—Policia de cementerios.—Policia de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliar.—Policia sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policia sanitaria alimenticia.—Policia sanitaria médica.

Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislacion general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortizacion.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeracion de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales. Bienes y recursos de las Provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraor-

dinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislacion general y complementaria que afecta el tema.

Tema 48.

De la jurisdiccion contencioso administrativa.—Su organizacion y legislacion especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

Tema 49.

Policia de Seguridad.—Organizacion y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdiccion que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo a las Autoridades municipales.

Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspension de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representacion de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situacion.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se deviran para la vida política de la ciudad.

Tema 51.

Leyes de reunion.—Sus antecedentes y aplicacion.—Intervencion de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos. Asociaciones no permitidas.—Policia de espectáculos.—Su justificacion.

Tema 52.

El Servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duracion del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

Tema 53.

Formacion del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos. Orden para su clasificacion en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formacion del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificacion del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de

parte y de Oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

Tema 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relacion de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitacion.—Quiénes pueden formular oposicion y en qué forma.

Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaracion de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

Tema 56.

Tramitacion de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepcion.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribucion del cupo señalado a cada zona.

Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley Reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislacion por que se rigen.—Clasificacion y definicion de las instituciones de Beneficencia particular.—Prescripcion de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernacion, Direcciu de Administracion y Gobernadores. De los patrones.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

Tema 59.

Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites. Incoacion y término de los expedientes. Ensanche de grandes poblaciones.—Legislacion general de Obras públicas referentes á todas las Obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

(Gaceta del 19 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.175.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de

Melgar de Arriba que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 22 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relacion que se oita.

Número de oficio	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS			
	DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL	
	Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Antonio B. Bajo	7	Mayo	1914	104	5'20	109'20
2	Bernardo de Castro	»	»	»	41'60	2'08	43'68
3	Isabel San Juan	»	»	»	208	10'40	218'40
4	Juan Galvo	»	»	»	41'60	2'08	43'68
5	Marcelino García	»	»	»	124'80	6'24	131'04
6	Julio Rojo	»	»	»	78	3'90	81'90
7	Pedro R. Rueda	»	»	»	31'20	1'56	32'76
8	Felisa Tutera	»	»	»	31'20	1'56	32'76
9	Eladio Carrillo	»	»	»	78	3'90	81'90
10	Casimiro Corona	»	»	»	52	2'60	54'60
11	Maurilio García	»	»	»	78	3'90	81'90
12	Santiago Rodriguez	»	»	»	26	1'30	27'30
13	Felipe Cabezas	»	»	»	26	1'30	27'30
14	Hilario Bajo	»	»	»	41'60	2'08	43'68
15	Eduardo Villacé	»	»	»	78	3'90	81'90
16	Mariano Villacé	»	»	»	41'60	2'08	43'68
17	Pascasio Villacé	»	»	»	26	1'30	27'30
18	Domingo Terán	»	»	»	35'40	1'82	38'22
19	Fernando Alonso	»	»	»	26	1'30	27'30
20	Jenaro Luengos	»	»	»	26	1'30	27'30
21	Félix Tristán	»	»	»	20'80	1'04	21'84
22	Arturo Estébanez	»	»	»	20'80	1'04	21'84
23	Domingo Estébanez	»	»	»	20'80	1'04	21'84
24	Anselmo Vegas	»	»	»	20'80	1'04	21'84
25	José Raposo	»	»	»	20'80	1'04	21'84
26	Pedro Torbado	»	»	»	20'80	1'04	21'84
27	Tomás R. Pesquera	»	»	»	78	3'90	81'90
28	José Bajon	»	»	»	41'60	2'08	43'68
29	Elías Rodriguez	»	»	»	20'80	1'04	21'84
30	Manuel Mañeco	»	»	»	20'80	1'04	21'84
31	María Cruz de la Fuente	»	»	»	20'80	1'04	21'84
32	Melchora García	»	»	»	20'80	1'04	21'84
33	Felipe Bajon	»	»	»	26	1'30	27'30
34	Francisco García	»	»	»	20'80	1'04	21'84
35	Adriano Villacé	»	»	»	20'80	1'04	21'84
36	Domingo Rodriguez	»	»	»	26	1'30	27'30
37	Felipe Monto	»	»	»	26	1'30	27'30
38	Rodrigo García	»	»	»	20'80	1'04	21'84
Totales					1664	83'20	1747'20

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.192.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

DEUDA MUNICIPAL

15 anualidad de amortizacion. Año de 1915.

Segunda emision.

Relacion de los diez y ocho títulos de la Deuda municipal de la emision de 31 de Marzo de 1900, amortizados en este día, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS
	Números
Primera..	337
Segunda..	74
Tercera..	383
Cuarta..	67
Quinta..	6
Sexta..	448
Séptima..	353
Octava..	299
Novena..	38
Décima..	428
Undécima..	405
Duodécima..	313
Décima tercera..	222
Décima cuarta..	224
Décima quinta..	400
Décima sexta..	505
Décima séptima..	32
Décima octava..	311

Valladolid 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Infante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.193.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega en nombre de D. Luis Saiz Fernandez, contra D.ª María del Carmen Muñoz Vadillo, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos quince.—El señor D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma; en los autos ejecutivos promovidos por D. Luis Saiz Fer-

nandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega y defendido por el Abogado don Ricardo Allué, contra D.ª María del Carmen Muñoz Vadillo, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Segovia, rebelde, sobre pago de ocho mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, y en su consecuencia debo condenar y condeno á D.ª María del Carmen Muñoz Vadillo á que pague al ejecutante D. Luis Saiz Fernandez la cantidad de ocho mil quinientas pesetas á que se obligó por escritura de tres de Julio de mil novecientos dos, en concepto de capital, intereses y costas, á las que tambien se condena á la ejecutada, y en su consecuencia procedan por la vía de apremio contra los bienes embargados hasta el completo pago de expresadas responsabilidades, y por la rebeldía de la demandada insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, si el actor no solicita la notificacion personal.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.»

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suarez.

Núm. 1.189.

TORDESILLAS.

REQUISITORIA.

Gitano, que dijo llamarse Antonio Parada, de ignorado paradero, de treinta y ocho á cuarenta años, buen mozo, con patillas negras y muy bien trajeado, comparecerá en el Juzgado de instruccion de Tordesillas, para ser indagado en causa que se le sigue por hurto y falsificacion, dentro de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tordesillas veintiano de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instruccion, Julio Gonzalez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion